



**CONTRATO DE "SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA FINANCIERA PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2020", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y VELASQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA**

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **VILMA ANGELICA ROSALES DE UMAÑA**, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "**VELASQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA**", que puede abreviarse "**VELASQUEZ GRANADOS Y CIA**", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que

en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el **CONTRATO DE "SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA FINANCIERA PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2020"**, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LG-17/2020, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que la Contratista brinde el servicio de auditoría externa, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-17/2020. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: **I)** Bases de Libre Gestión CEPA LG-17/2020, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en junio de 2020, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; **II)** Oferta presentada por la Contratista el 29 de junio de 2020; **III)** Punto Vigésimo del acta número 3061, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 17 de

julio de 2020, mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-17/2020 a favor de la Contratista; **IV)** Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-716/2020, emitida por la UACI el 20 de julio de 2020; **V)** Garantías que presente la Contratista; y, **VI)** Modificativas al contrato, en caso aplique. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto total de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10,000.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **II) FORMA DE PAGO:** **a)** El 50% del valor del contrato, contra la presentación, a satisfacción de CEPA, el informe intermedio de Auditoría por las operaciones del primer semestre del año 2020, y la presentación del Acta de Recepción del informe intermedio. **b)** El 50% restante, se pagará contra la presentación, a satisfacción de CEPA, del informe final de los Estados Financieros por las operaciones del año 2020 y la presentación del Acta de Recepción Definitiva. **c)** La Contratista deberá presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la Gerencia Financiera dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: c.1) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); c.2) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; c.3) Acta de recepción del informe intermedio o definitiva según corresponda, con el sello de la UACI. Los documentos de los literales c.1) y c.3) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. **d)** La Contratista al presentar los Comprobantes de Crédito Fiscal, deberá asegurarse que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 144, literales a) y b) ordinal 6 del Código Tributario; para tal efecto, proporcionamos la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: *Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma*. (ii) Dirección: *Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador*. (iii) NIT: *0614-140237-007-8*. (iv) NRC: *243-7*. (v) Giro: *Servicios para el Transporte NCP*. (vi) Contribuyente: *Grande*; y, (i) Nombre: *Ferrocarriles Nacionales de El Salvador*. (ii) Dirección: *Final Avenida Peralta No. 903. [REDACTED]*; *Transporte de Carga Local Ferrocarril*. (vi) Contribuyente: *Mediano*. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. **e)** La CEPA no aceptará de los ofertantes contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes de las antes expuestas. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por



ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS. I) PLAZO CONTRACTUAL:** La vigencia del contrato será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 30 de abril de 2021. **II) PLAZOS PARA ENTREGA DE INFORMES:** a) El Informe intermedio por las operaciones del primer semestre 2020, deberá ser entregado a más tardar el 12 de octubre de 2020; b) El informe final de los Estados Financieros por las operaciones del año 2020, deberá ser entregado oficialmente QUINCE (15) DÍAS HÁBILES antes del vencimiento del plazo contractual o el de su prórroga si lo hubiere. **III) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO:** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, los contratos de servicios podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. **SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA:** El lugar donde se entregará el servicio, será en las Oficinas Centrales de CEPA. Durante la auditoría la Contratista podrá realizar visitas a las empresas de CEPA. Los costos de movilización por dichas visitas serán por cuenta del auditor, CEPA solamente coordinará con los jefes administrativos de las empresas las visitas de los auditores. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO DE REVISIÓN:** La

Contratista deberá presentar al Administrador de Contrato, los respectivos Informes, para que sean recepcionados de la siguiente manera: **a)** El Informe Intermedio de Auditoría, por las operaciones del primer semestre del año 2020, deberá ser presentado para su revisión y observaciones, si las hubiesen, 10 días hábiles antes de la fecha de entrega oficial establecida en el literal a) del romano II de la cláusula Quinta del presente instrumento, debiendo de presentar por separado, informe por cada empresa CEPA y FENADESAL. Una vez recibido el Informe Intermedio, CEPA lo revisará en un plazo de mayor a DIEZ (10) DIAS CALENDARIO. De tener observaciones se devolverá a la Contratista para que sea subsanado en un plazo no mayor a DIEZ (10) DIAS CALENDARIO. En el caso de no tener observaciones, la CEPA, en un plazo no mayor de DIEZ (10) DIAS CALENDARIO, levantará un acta de Recepción del Informe Intermedio. **b)** El Informe Final de los Estados Financieros por las operaciones del año 2020, deberá ser presentado para su revisión y observaciones, si las hubiesen, 15 días hábiles antes de la fecha de entrega oficial establecida en el literal b) del romano II de la cláusula Quinta del presente instrumento, debiendo de presentar por separado, informe por cada empresa CEPA y FENADESAL. Una vez recibido el Informe Final, CEPA lo revisará en un plazo de mayor a DIEZ (10) DIAS CALENDARIO. De tener observaciones se devolverá a la Contratista para que sea subsanado en un plazo no mayor a DIEZ (10) DIAS CALENDARIO. En el caso de no tener observaciones, la CEPA, en un plazo no mayor de DIEZ (10) DIAS CALENDARIO, levantará un acta de Recepción Definitiva. El Administrador de Contrato deberá remitir copia de cada una de las actas de recepción (Informe intermedio y definitiva) a la UACI, para el respectivo expediente.

**NOVENA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** **a)** Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. **b)** La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. **c)** La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o



inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA, de no hacerlo se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. **d)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: *i)* Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; *ii)* Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Libre Gestión y demás documentos contractuales; *iii)* Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y, *iv)* En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. **e)** Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** **I)** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. **II)** CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. **III)** Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. **IV)** La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: **I) El Administrador del Contrato por parte de CEPA:** En la Gerencia General, ubicada en el nivel 11 de la Oficina Central de

CEPA, en el Edificio Torre Roble, Centro Comercial Metrocentro, San Salvador. Teléfonos: 2537-1397,

██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████  
██████████ II) A la Contratista: En Avenida Sierra Nevada No. 846, Colonia Miramonte, San Salvador. Teléfonos: ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ Correo electrónico: ██████████. Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte.

**DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP.

**DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será el ingeniero Emérito Velásquez, Gerente General de CEPA, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

**DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes.

**DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA.** La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todos y cada uno de los términos de referencia contenidos en la Sección IV de

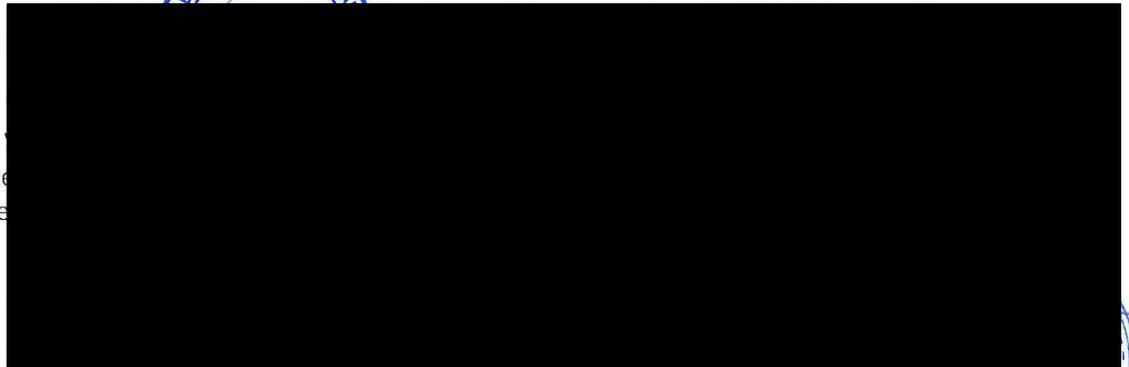
las "Términos de Referencia" de la Libre Gestión CEPA LG-17/2020, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **I)** Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; **II)** Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **III)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; **IV)** En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, **V)** Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos mil veinte.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



VELASQUEZ GRANADOS Y CIA

Emérito de Jesús  
Gerente  
Apoderado Ge



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día diez de agosto de dos mil veinte. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**,



conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

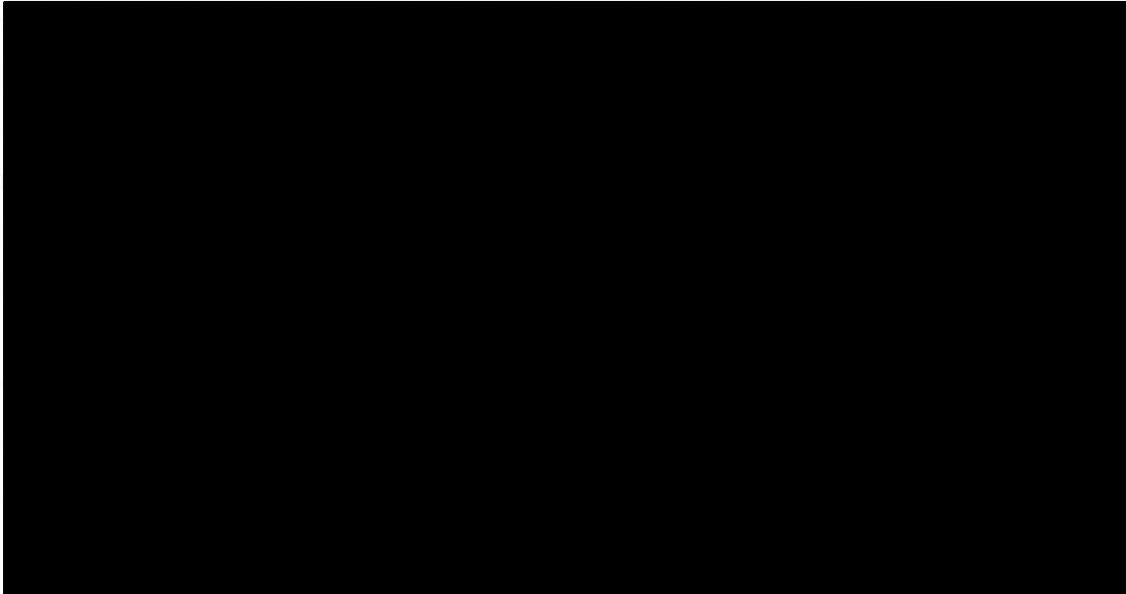
[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; y, **b)** Punto Vigésimo del Acta número tres mil sesenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diecisiete de julio de dos mil veinte, mediante el cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG-DIECISIETE/DOS MIL VEINTE; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece la señora **VILMA ANGELICA ROSALES DE UMAÑA**, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "**VELASQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA**", que puede abreviarse "**VELASQUEZ GRANADOS Y CIA**", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se

denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las diez horas del cuatro de mayo de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Manuel de Jesús Torres Gavidia, inscrito en el Registro de Comercio el once de mayo de dos mil dieciocho, al Número UNO del Libro número UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles; del cual consta que el señor David Velásquez Gómez en su calidad de Representante Legal de la sociedad "VELASQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA", otorgó Poder Especial a favor de la licenciada Vilma Angelica Rosales de Umaña, facultándola especialmente para que en su nombre y representación pueda comparecer ante cualquier entidad del sector público a suscribir a nombre de la sociedad que representa todo tipo de contratos de servicios profesionales derivados de procesos de Libre Gestión o licitaciones públicas en las que la sociedad VELASQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA haya sido seleccionada y se le haya adjudicación la ejecución de servicios profesionales; entre otras facultades. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad que gira bajo la denominación "VELASQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA", y de la personería con que actuó el señor Velásquez Gómez como otorgante de dicho Poder, la cual a esta fecha se encuentra vigente; por tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA FINANCIERA PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE, y tiene por objeto que la Contratista brinde el servicio de auditoría externa, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-DIECISIETE/DOS MIL VEINTE; que la vigencia del contrato será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el treinta de abril de dos mil veintiuno; para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional hasta el monto total de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario **DOY FE** que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los

otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**



FDQ